



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con garantía real Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dagnes Herrera Betancurt Claudia Patricia Obregón Hernández
Radicado	05001-40-03-013-2021-00282 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1648
Asunto	Sigue adelante la ejecución

En atención al escrito allegado por el apoderado demandante en el que informa acerca de la gestión de notificación realizada a los demandados, al señor Dagnes Herrera Betancur, se notificó de manera personal a través de su correo electrónico dagnesh@gmail.com desde el día 02/07/2022, por cuanto se cumplieron todos los supuestos del **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, (vigente para la fecha de radicación de la demanda).

Con relación a la señora Claudia Patricia Obregón Hernández, se notificó mediante aviso, desde el día 21 de abril de 2022 a la dirección calle 7# 83-31 apto 1717 Medellín, el apoderado de la parte demandante allegó certificado de la empresa servientrega, en la que indicó la efectividad de la entrega, adjuntando la Notificación por Aviso junto con el mandamiento de pago, debidamente sellados y cotejados, cumpliendo así con las referidas citas, se tiene notificado por aviso a la señora Claudia Patricia Obregón Hernández, por cuanto se cumplieron los presupuestos del artículo 292 C.G.P.

Ahora bien, por ser procedente, puesto que las partes demandadas se encuentran debidamente notificadas, y no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo con garantía real Hipotecario instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Dagnes Herrera Betancur y Claudia Patricia Obregón Hernández**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del **21 de abril de 2021**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: Toda vez que no existe embargo de salario o sumas periódicas, no se hace necesario oficiar sobre el traslado del presente proceso.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 4.877.312**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 119 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

EJQ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7f383e2a861b08de1a7dc47f3722cd4a1b661e01afc089ea0e8ee1ef92ecd6**

Documento generado en 21/07/2022 10:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>